

ACUERDO PARITARIO

En la Ciudad de Rosario, a los 04 días del mes de junio de 2024, comparecen la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, ENTRE RÍOS Y BUENOS AIRES**, en representación de los trabajadores y en su condición de miembros paritarios los Señores Roque Javier Ojeda, DNI N° 14.831.270, Miguel Esteban Samrani, DNI N° 17.094.661, Nélida Itatí Merlo DNI N° 22.205.320, con patrocinio legal del Dr. Facundo Ojeda DNI N° 32.290.231 y por el sector empleador la **CAMARA DE EMERGENCIAS MEDICAS Y MEDICINA EXTRAHOSPITALARIA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**, representada por los Señores Cpn. Javier Ramón Sveda, DNI N° 17.803.253 y Lic. Hugo Tion, DNI N° 14.081.941. Ambas partes, signatarias del CCT. 657/12, en uso de las atribuciones legales y en reconocimiento recíproco de sus capacidades y representatividad suficientes para modificar el Convenio Colectivo de Trabajo 657/12 que rige la actividad de emergencias médicas, medicina domiciliaria y traslados de pacientes con fines sanitarios, acuerdan lo siguiente:

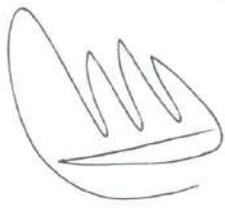
1: ÁMBITO PERSONAL Y TERRITORIAL: El acuerdo alcanzado será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 657/12.

2: RATIFICACION: Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del CCT. 657/12 que no sean modificadas por el presente acuerdo.

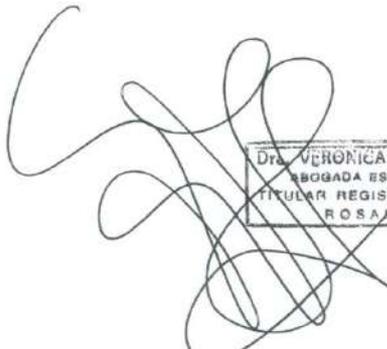
3: VIGENCIA: El presente acuerdo salarial tendrá un año de vigencia, a partir del 01/04/2024 y hasta el 31/03/2025. Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las partes durante el periodo de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados. Asimismo, las partes facultan a la Comisión Paritaria de Interpretación de este acuerdo colectivo, cuando existan dudas sobre su aplicación.

4: ESCALA DE SALARIOS BASICOS: Las partes acuerdan una nueva escala de salarios básicos y adicionales convencionales, las que se harán efectivas en tres (3) tramos correspondientes a los meses de Mayo, Junio y Julio de 2024, para los salarios básicos y en (2) tramos correspondientes a los meses de Mayo y Junio 2024 para los adicionales convencionales, las que se explicitan seguidamente y que se firman conjuntamente con el presente Acuerdo Paritario:


**ATSA ROSARIO**
MIGUEL MAMBANI
Pro Secretario Gremial


C.E.M.M.E.
SECRETARIO




Dr. VERÓNICA I. ZANETTI
ABGADA ESCRIBANA
TITULAR REGISTRO N° 139
ROSARIO

ROSARIO, 04, 06, 2024
ACTA N° 132 F. 134
FOJA NOTARIAL N° 20425058

CATEGORIA	SALARIO	SALARIO	SALARIO
	VIGENTE	VIGENTE	VIGENTE
	MAYO	JUNIO	JULIO
	2024	2024	2024

PRIMERA CATEGORIA A	870856,90	949234,02	1020485,95
PRIMERA CATEGORIA B	690882,35	753061,76	809588,50
SEGUNDA CATEGORIA A	667983,37	728101,88	782755,06
SEGUNDA CATEGORIA B	642522,82	700349,87	752919,92
TERCERA CATEGORIA	630750,06	687517,57	739124,39
CUARTA CATEGORIA	606361,28	660933,79	710545,17
QUINTA CATEGORIA	546650,65	595849,21	640575,17
SEXTA CATEGORIA	514006,72	560267,33	602322,42

TITULOS

CATEGORIA	SALARIO	SALARIO
	VIGENTE	VIGENTE
	MAYO	JUNIO
	2024	2024

a) TITULO LICENCIADO	33503	37716
b) TITULO ENF. PROFESIONAL	26817	30190
c) TITULO ENF. AUXILIAR	20135	22687

ASISTENCIA

CATEGORIA	SALARIO	SALARIO
	VIGENTE	VIGENTE
	MAYO	JUNIO
	2024	2024

ASISTENCIA	27029	30428
------------	-------	-------

5: Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios básicos vigentes al 31/03/2024 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales mantendrán la naturaleza de una gratificación extraordinaria no remunerativa (Art. 6 Ley 24.241), pagadera en los tramos detallados precedentemente y sucesivos durante 2024 conforme la escala anexa, con excepción de la totalidad de los aportes a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales y ART. Rigiendo esta excepcionalidad



MIGUEL SAMRANI
 Pro Secretario General

C.E.M.M.E.
 SECRETARIO


 Dra. VERON
 ABOGADA
 TITULAR RE
 F. O.



parcial hasta el 31/07/2024 tanto para los incrementos aplicables a partir del 01/05/2024, 01/06/2024 y 01/07/2024. Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/08/2024. Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago y las cuotas sindicales deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo.

Las empresas que abonen importes en conceptos de intangibilidad salarial deberán ajustar el monto en idénticas proporciones al salario básico en cada uno de los tramos.

6: REVISIÓN Las partes acuerdan hacer una revisión de lo aquí acordado en el mes de Agosto 2024.

A. I. ZANETTI
ESCRIBANA
ISTRO N° 179
A. P. I. O.

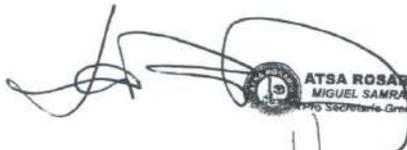
7: En caso de que las empresas acrediten fehacientemente dificultades económico financieras, para hacer frente a los pagos de las sumas aquí acordadas, podrán negociar con ATSA ROSARIO la forma de pago de las mismas.

8: ABSORCION Los aumentos salariales otorgados durante el mes de Abril de 2024, podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

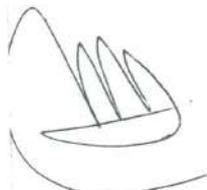
9: ASIGNACION POR MATERNIDAD Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la Ley 24714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las sumas no remunerativas pactadas precedentemente. En caso que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinario o en transformar en remunerativas a todos los efectos la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

10: DÍA DE LA SANIDAD - ASIGNACIÓN DE CARÁCTER EXCEPCIONAL NO REMUNERATIVA DE PAGO ÚNICO Las partes acuerdan que, con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad el 21 de Septiembre, las empresas abonarán durante el mes de Septiembre y antes del día 20 de dicho mes, una asignación no remunerativa, de pago único y carácter excepcional, de pesos cuarenta y seis mil cuatrocientos sesenta y tres (\$ 46.463.-), para todos los trabajadores encuadrados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo 657/12, con contrato vigente a la fecha de pago, con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean

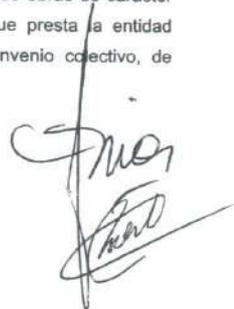
11: CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA Las partes acuerdan que las empresas abonarán una Contribución Extraordinaria por única vez, a favor de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario, con la finalidad de reforzar la realización de obras de carácter social, solidario y asistencial para el mejoramiento de los servicios que presta la entidad sindical y en beneficio de los trabajadores comprendidos en este convenio colectivo, de



ATSA ROSARIO
MIGUEL SAMRANI
SECRETARIO Gremial



C.E.M.M.E.
SECRETARIO



conformidad a lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ley 23.551. Esta contribución consistirá en el pago de una suma de \$ 45.000,00 por cada trabajador comprendido en este Convenio Colectivo de Trabajo y será abonada en 10 cuotas de \$ 4.500,00 a partir del mes de Mayo de 2024, cada una con vencimiento el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente en su caso, con excepción de los meses de Junio y Diciembre de 2024. Esta contribución deberá depositarse a la orden de ATSA Rosario en la cuenta especial de ATSA Rosario, denominada **Aporte Extraordinario**, que se confeccionará desde www.atsar.org.ar. El monto de esta contribución dado su carácter extraordinario no podrá ser tomado como base de cálculo para una eventual prórroga de la misma o para otra contribución que las partes pacten en el futuro.

Las cuotas detalladas en el párrafo se revisarán a partir del 01/08/2024 conforme al mismo porcentaje que se ajusten los salarios básicos.

12- CONTRIBUCION SOLIDARIA Se acuerda establecer a partir del 01/04/2024 para todos los beneficiarios del Acuerdo Colectivo, un aporte solidario obligatorio equivalente al uno por ciento (1%) de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte estará destinado, entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los trabajadores afiliados a la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario y II Circ. de Santa Fe (ATSA ROSARIO) compensarán este aporte con la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario de todos los trabajadores "no afiliados" y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial de A.T.S.A. Rosario y II Circ. de Santa Fe, (ATSA ROSARIO) denominada "**Contribución Solidaria**" y que se confeccionará desde www.atsar.org.ar. Esta cláusula tendrá vigencia del acuerdo general, esto es desde el 01/04/2024 hasta el 31/03/2025.

13- FONDO CONVENCIONAL DE APORTE PATRONAL (RATIFICACION ART 26 CCT 657/12 del 28/09/2012) Los establecimientos comprendidos en este Convenio, aportaran a la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario y II Circ de Santa Fe (ATSA ROSARIO), con destino a obras de carácter social, asistencial, previsional y/o cultural en interés y beneficio de los trabajadores comprendidos en el mismo, una suma equivalente al uno por ciento (1%) del total de los salarios básicos fijados por el presente convenio vigente al momento del devengamiento. Los pagos de la presente contribución patronal se harán mediante depósito bancario, en forma mensual, en la cuenta especial de ATSA Rosario y II Circ de Santa Fe (ATSA ROSARIO) denominada "**Fondo Convencional Patronal**" y que se confeccionará desde www.atsar.org.ar. Esta cláusula tendrá vigencia hasta la renovación del presente Convenio Colectivo de Trabajo




**C.E.M.M.E.
SECRETARIO**




ZANETTI
ABOGADA
N° 139

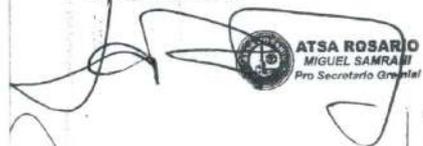
14- PRORROGA Las partes acuerdan la prórroga desde el 01/04/2024 y hasta el 31/07/2024 de las excepcionalidades parciales acordadas en las cláusulas 3° y 7° del acuerdo obrante en el EX-2023-73363902 de fecha 24 de Abril de 2023, en la cláusula 3° de la revisión salarial de fecha 18 de Septiembre de 2023, en la cláusula 3° de la revisión salarial de fecha 16 de Noviembre de 2023 y en la cláusula 3° de la revisión salarial de fecha 29 de Febrero de 2024.

Las partes acuerdan que las empresas no efectuarán ningún descuento en los salarios, premios y/o cualquier otro adicional, ni aplicarán sanciones disciplinarias de ninguna naturaleza sobre los trabajadores, en relación a las medidas de acción sindical adoptadas en la negociación colectiva que culmina en el presente acuerdo.

Las partes intervinientes ratifican en todos sus términos lo acordado y solicitaran la pronta homologación del presente acuerdo.

De plena conformidad, previa lectura, las partes intervinientes ratifican en todos los términos lo acordado y firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en el lugar y fecha arriba mencionados.

PARTE SINDICAL



ATSA ROSARIO
MIGUEL SAMRA
Pro Secretario General

PARTE EMPRESARIA



C.E.M.M.E.
SECRETARIO

Dra. VERONICA I. ZANETTI
ABOGADA ESCRIBANA
TITULAR REGISTRO N° 139
ROSARIO

ROSARIO, 04.06.2024
ACTA N° 132 F° 134
FOJA NOTARIAL N° 209316258

